

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25
Anuncios para suscritores, linea.	0'10
Idem para los que no lo son	0'25

**Núm. 2408.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.—De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la REYNA durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.

Y con tal fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el REY que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente. (Gaceta 15 Junio.)

Núm. 92.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

demográfico-sanitario correspondiente á la semana 27 (del 26 de Junio al dia 2 de Julio) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado

Núm de habitantes 59.177.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA																
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
31	21	6	»	1	4	4	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	11	»	»	8	1	12	»	»	»

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
27	13	12	25	2	»	e

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	27	Diferencia en más ó en ménos.	10
— de defunciones.	37		

Palma 6 Julio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 14 del mes de Julio actual se inserta la ley que á la letra es como sigue:

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviere libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido: en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido».

Art. 3.º A continuacion del artículo 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la cir-

cunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades.

Palma 17 de Julio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

## Núm. 94.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta del día 28 de Julio último la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consulta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores de los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulacion la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881, autoriza la conversion de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucion de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal;

Y considerando que en la Seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Direccion general, se comuni-

que á los interesados, señalándoles el término de tres días para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que correspondan, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, más los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operacion, previas las expresadas liquidaciones de hacer la emision de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesoreria de la Deuda, como movimiento de fondos remesas á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa Direccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las Deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su día como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

Y para la aplicacion de la preinserta Real orden, la Direccion general de la Deuda pública dice á esta Delegacion en 6 del actual lo que sigue:

La Real orden de 21 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 28 de Junio siguiente, dispone el modo y forma de realizar el abono y conversion de los créditos pendientes, cuyo pago se hacía en títulos de la deuda del 2 por 100 amortizable con anterioridad á la ley de 9 de Diciembre de 1881; y aun cuando aquella soberana disposicion es perfectamente clara en su espíritu y en su letra, preciso es, al llevarla á debido efecto, que en todas las praxias haya regularidad en los procedimientos que necesariamente han de emplearse á los fines indicados, y en tal concepto esta Direccion general ha creído oportuno dictar las siguientes reglas:

1.º Dispondrá V. S. que inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Real orden de 21 Mayo último, con el fin de que los interesados en las carpetas de valores presentados á conversion en deuda amortizable al 2 por 100 interior tengan conocimiento de ella, y puedan en su consecuencia, manifestar por escrito, en término de tercero día, á esa Delegacion, si optan por el reembolso de aquellos en metálico ó por recibir los títulos de la nueva deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la Ley de 9 de Diciembre de 1881.

A falta de manifestacion espresa, se entenderá que los interesados prefieren esta clase de valores, y así efectuará el pago esta Direccion general, abonando unicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

2.º Trascorrido que sea el plazo antes citado, remitirá V. S. á esta Direccion relacion nominal de las declaraciones presentadas por los interesados, justificadas con los oficios ó documentos originales en que se consignen aquellas.

3.º No admitirá V. S. en lo sucesivo carpeta alguna de valores convertibles en deuda del 2 por 100 con arreglo á las disposiciones anteriores á la Ley de 9 de Diciembre, sin que los presentadores hagan constar expresamente en las mismas carpetas si optan por el cobro en metálico, ó en títulos del 4 por 100.

4.º La presentacion de los valores que quedan espresados, continuará haciéndose en los mismos impresos ó carpetas que hasta ahora; pues este Centro directivo cuidará de adicionar, luego que estén en su poder, los pliegos necesarios, para verificar el pago en una ú otra forma de las indicadas.

5.º Esta Direccion devolverá oportunamente á V. S. las carpetas con los correspondientes pliegos adicionales y con los recibos á metálico que se expidan, para su total pago.

Y he dispuesto se publiquen ambos documentos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para inteligencia y conocimiento de los interesados, á quienes llamo muy particularmente su atencion acerca del plazo de tres días que se señalan á contar desde su publicacion en el periodico oficial para los efectos de la expresada Real orden.

Palma 12 Julio de 1882.—El Delegado.—Agustín Martínez Cervero.

## Núm. 95.

D. Enrique Pintó y Rogel Administrador de Propiedades e Impuestos de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Arnau y Lerna, vecino de esta Ciudad, empleado cesante de la suprimida Administracion Economica de esta Provincia, para que dentro el término de cuatro días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma se presente en esta Dependencia de mi cargo á fin de notificarle una providencia de la misma, bajo apercibimiento: pues en otro caso, le será el perjuicio consiguiente.

Palma á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—P. L. Gaspar V. yao.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último á saber:

NOMBRE DEL REMATANTE	CLASE DE LA FINCA.	Cantidad porque se adjudica Ptas. Cents.
D. José Aguiló y Valenti.	Una finca llamada Cuartel de Caballería, sita en la Villa de Manacor, procedente del Ramo de Guerra, calle del Torrente, número 87 del Inventario	13.613'00
El mismo.	Una pieza de tierra llamada el Campet de las Animas, situada en el término de la Ciudad de Alcudia n.º 4.º del Inventario	500'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone la Superioridad en orden fecha 30 de Junio citado.

Palma 10 de Julio de 1882.—El Administrador, P. I.—Gaspar Viyao.

Núm. 97.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, posados los cuales ninguna será oida.

Costitx 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, Martin Amengual P. O. del A. Pedro Vallespir, Secretario.

Núm. 98.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Terminado por la Junta del ramo el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1882 á 1883 estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la planta baja de esta Casa Consistorial, por término de cuatro dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, dentro cuyo plazo podrán reclamar los que se consideren agraviados, espirado el cual no se atenderá á reclamacion alguna.

Santa Eugenia 13 Julio de 1882.—El Alcalde, Rafael Santandreu. P. A. de la J. P., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 99.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el actual año económico, al tipo de 20'74 p<sup>o</sup>, estará de manifiesto al público, en la Secretaria de esta Corporacion, por término de cuatro dias á efectos de reclamacion, á contar del día de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia. Campos 14 Julio de 1882.—El Alcalde-Presidente.—Lorenzo Obrador.—P. A. del A. y J. P.—Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 100.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico corriente 1882 á 1883, queda de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á efectos reclamacion.

Llubi 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, Miguel Torrens. P. A. del A. y J. P. José Ramis, Secretario.

Núm. 101.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad y año económico que corre, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma á efectos de reclamacion cuatro dias desde el diez y ocho al veinte y uno del corriente, ambos inclusive. Alaró 16 Julio de 1882.—Pedro Simonet, Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar Secretario.

Núm. 102.

ALCALDIA DE SON SERVERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos legalmente autorizados correspondiente á esta localidad y año económico actual, estará expuesto al público en esta secretaria, por espacio de cinco dias, á efectos de reclamacion á contar desde la insercion de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Son Servera 16 Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. D. A. y J. P. Antonio Llull, Secretario.

Núm. 103.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Ultimado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que comprende el recargo de 18 p<sup>o</sup> y el de 2'62 p<sup>o</sup> sobre el mismo para atenciones municipales, correspondiente á este término municipal y año económico de 1882 á 83, queda expuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Llummayor 14 Julio de 1882.—El Alcalde Accidental, Antonio Salvá.—Antonio Garcías, Secretario.

Núm. 104.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este término Municipal, correspondiente al año económico de 1882 á 83, formado sobre la riqueza amillarada sale gravado al 20'74 p<sup>o</sup> y el 18 por 100 sobre las cuotas, para gastos municipales, con más el 2'62 sobre las últimas para premio de cobranza de dicho recargo, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias á efectos de reclamacion, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Sineu 14 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Guillermo Real.—P. A. D. A. Francisco Real, Secretario.

Núm. 105.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARIA.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal correspondiente al año económico de 1882 á 83 estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiendo salido gravada la riqueza al tipo de 20, 743 p<sup>o</sup>, con el recargo municipal del 18 p<sup>o</sup> sobre las cuotas y el 2,62 sobre dicho recargo por premio de cobranza. Pasados los ocho dias prefijados no se admitirá reclamacion alguna.

Santa María á 15 Julio 1882.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del Ayuntamiento J. P. Miguel Sancho, Secretario.

Núm. 106.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El reparto de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año económico con sus recargos legalmente autorizados, permanecerá expuesto al público en esta Secretaria municipal por espacio de ocho dias á contar desde el quince del actual, y hora de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, á efectos de reclamacion. Los contribuyentes agraviados podrán presentar sus reclamaciones dentro el término espresado; pasado el cual ninguna será admitida.—Marratxi Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y J. P.—Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 107.

D. Francisco Javier Márquez Burgos, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Habiendose presentado en este Juzgado por el Procurador D. José Vich, á nombre de D.ª Micaela Bauzá y Crespi, así en nombre propio como en el de curadora adbona de sus hermanos menores D. Miguel y Don Juan Bauzá y Crespi y de tutora de su hermana D.ª Juana Bauzá y Crespi, un escrito solicitando la inscripcion á su nombre en el Registro de la Propiedad del dominio de una casa meson situada en esta Ciudad, calle de la Lonjeta, número nueve, con un portal y entresuelo en la de Reus, que linda por la derecha entrando con casa de Gabriel Bauzá y Muntaner, por la izquierda y parte superior con casas de D. Antonio Coll, D. Jaime Barceló y D. Miguel Morell, por el fondo con la calle de Reus; una casa algorfa de un piso y porche sita en la calle de los Hostales, de esta misma Ciudad, número diez y siete, que linda por la derecha entrando con finca de Nicolás Sitjá y Coloma Cerdá, por la izquierda con la de Cayetano Aguiló y por el fondo con la de Maria Estada; y un terrado de mas arriba de la casa número diez de la calle de Reus, lindante por la derecha y fondo con la precitada casa meson que queda descrita, por la izquierda con casa de Don Gabriel Bauzá y por el frente con terrado de Concepcion Bauzá y Muntaner; he acordado en providencia de dos de Marzo último que atendiendo á lo dispuesto en la regla segunda del artículo 404 de la ley Hipotecaria se publiquen edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta Capital y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia convocando á todos los que se crean perjudicados en la inscripcion solicitada para que en el término de ciento ochenta dias que empezaron á transcurrir el seis del referido mes, comparezcan si quisieren á alegar su derecho en el expediente de referencia. Palma siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos, Ante mi. Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 108.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra, sembradio, seca-



no, poblada de higueral y almendral de segunda y tercera calidad, de cabida de ciento sesenta áreas, que consta de dos cercados de pared, denominada el *Campas* pago del mismo nombre sita en el término de la villa de Santañy, que linda al N. con tierra de los herederos de Andrés Ferrer, al S. con el camino de Campos, al E. con el camino de *Son Fango* y por el O. con tierras de Juana María Ferrer, justificada en dos mil novecientas pesetas; y una casa y corral señalada con el número dos, sita en la calle Mayor de Mestre Nofre, de la villa de Santañy que linda á su entrada con casa y corral de D. Mateo Burguera, por la derecha con la calle de la Guardia Civil, por la espalda ó izquierda con la calle de la Garita ó Algibe, avaluada en tres mil docientas pesetas.

Estas fincas se venden á instancia de D. Miguel Salvá y Obrador para hacerle pago de sus alcances, intereses y costas quedando señalado para el remate el once de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes;

1.ª Que las fincas embargadas se venderán tanto separadamente como en conjunto, de manera que los licitadores podrán presentar postura por una sola de ellas, ó por ambas á la vez.

2.ª Que todo licitador para ser admitido á la subasta, deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca á que trate de hacer postura, cuya cantidad le será devuelta en el acto si la finca no quedase á su favor, y en otro caso le servirá en pago á cuenta del precio del remate y como garantía de su obligación.

3.ª Que del depósito espresado en la condicion anterior quedará exento el ejecutante siempre que quisiese tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen.

4.ª Que en el caso de que aparezcan censos sobre los bienes embargados se rebajará al comprador el capital aforandoles al seis por ciento, si se prestan á particulares y al tipo de redencion si se prestan al Estado.

5.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto hipotecario y demás inherentes al traspaso.

6.ª Que siempre que las fincas ó alguna de ellas estuviese sujeta al derecho de alodio, será este de cargo del comprador, quedándole traspasado el dominio útil, y en el caso de no existir como en el dia se cree este derecho de alodio le quedará traspasado al dominio pleno.

En su virtud se hace público y notorio para los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Palma once de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mi, Pedro Gazá.

### Núm. 109.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á las herencias de José y Jaime Mulet y Moyá hermanos, naturales de esta Capital declarados muertos en cuanto á los

efectos civiles con auto de diez y nueve de Mayo del corriente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de cuarenta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pues asi queda mandado con providencia de tres del corriente mes en los autos promovidos sobre intestado de los espresados Mulet, por sus hermanos D. Antonio y D.ª Vicenta Mulet y Moyá, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma doce de Julio de 1882.—Javier Márquez. Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 110.

D. *Victorio Andres Catalan*, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes propias de D. Miguel Amengual y Rafal. Una porcion de tierra de cuatro áreas ochocentiáreas ó sean veinte y tres destres conocida por «Cas Metje Jordi» linda por el Norte con tierra de Juan Pon por Oeste con casa de Bartolomé Garau y tierra remanente, por Sur con la calle de la Ribera y por Este con tierra de Bartolomé Amengual, situada dicha finca en la villa de Algaida.

Otra porcion de tierra llamada «Son Reus» de estension de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó sean tres cuartones poco más ó menos, sita en la referida villa de Algaida y linda por Norte con tierra de Lorenzo Oliver, por Oeste con camino de establecedores, por Sur con tierra de Ana Capellá y por Este con la de Antonia Ana Munar.

Otra porcion de tierra almendral y pinar conocida por «Ne Gonalleta» de estension de cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas ó sean dos cuartones y medio poco más ó menos sita en el punto denominado «Son Monblanch» del término de la espresada villa de Algaida y linda al Norte con tierra de Geronima Oliver, al Oeste con senda, al Sur y al Este con el predio «Son Monblanch».

Y otra porcion de tierra llamada «La Sementere den Cabrera» de estension de quinientas sesenta y nueve áreas cuarenta y nueve centiáreas y linda por Norte con las Pletes del mismo predio, por Oeste y Sur con tierras de Pedro Antonio Monblanch, y por Este la Sementere del mismo predio.

Cuyas fincas se venden á instancia de D. Juan Mulet y Bestard para con su producto hacerle pago de lo que resulte deberle dicho Amengual; para cuyo remate se ha señalado el dia cinco de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura sin que ántes no se haya depositado en poder del escribano la décima parte del precio de la tasacion.

2.ª Que serán de cargo del rematante todas las costas y gastos de la subasta y remate, impuestos sobre transmision de bienes y honorarios del Notario é inscripcion en el Registro de la Propiedad.

3.ª Que las fincas se venden como cuerpo cierto y determinado sin responder de su estension ó cabida pudiendo el licitador serciorarse de la que tengan ántes de la postura y remate.

4.ª Que el precio que ofrezcan los licitadores y por el cual se rematan dichas fincas á de ser líquido sin que haya de sufrir desmenbracion por ningun concepto pudiendo los licitadores enterarse de los títulos de dominio y de la certificacion del Registrador de la propiedad que obran á los autos.

5.ª Que el comprador tendrá obligacion de prestar los censos á que acaso resulten afectas las fincas además de los gravámenes que supsistan sobre ellas de los continuados en la certificacion del folio 196, siendo de su cargo todas las gestiones y las costas que sean necesarias para conseguir su cancelacion, sin que pueda pretender escusar la consignacion y aplicacion del precio del remate ni el otorgamiento de las escrituras públicas de traspaso por ninguna causa ó motivo pudiendo enterarse por los documentos que obran en autos del estado de las fincas subastadas.

6.ª Que el comprador no podrá exigir más títulos de dominio ni otros documentos para el otorgamiento de la escritura de traspaso y pago del precio que los que obran en los autos de los cuales podrá enterarse.

Palma once Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

### Núm. 111.

En los autos interdicto de recobrar que siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca y escribania del infrascrito actuario, Jaime Rosselló y Moranta contra D. Tomás Rocaberti de Dameto; en el escrito de demanda de dicho interdicto por medio de otro sí se solicita la pobreza de dicho Rosselló en el cual ha recaido la providencia que es del tenor siguiente.—Palma veinte y ocho de Abril de 1882. Por recibidas las certificaciones unanse y proveyendo el primer otro si que comprende el escrito anterior se ha por interpuesta la demanda de pobreza de Jaime Rosselló y Moranta, emplazese á Don Tomás Rocaberti de Dameto y al Promotor Fiscal de este Juzgado para que dentro de nueve dias se presenten á contestar dicha demanda. Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad doy fé.—Victorio Andrés.—Ante mi.—Antonio María Rosselló.—Y se previene al mentado D. Tomás Rocaberti de Dameto de que si no compareciere en los mencionados autos á contestar la demanda dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio María Rosselló.

### Núm. 112.

D. *Bartolomé Sureda*, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que en los autos incidentes de pobreza instado por Miguel Pomar y Santandreu de esta vecindad con citacion de sus hermanos Juana Ana, Coloma, Margarita Antonia, Coloma y Andrés Pomar y Santandreu y del Ministerio Fiscal, obra al auto que en su parte dispositiva es como sigue.

—Vistos los artículos quince y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil y el dictámen del Promotor Fiscal, de conformidad con el mismo S. S.ª por ante mi el Escribano Dijo: que debía declarar y declara pobre á Miguel Pomar y Santandreu para litigar con sus hermanos Juana Ana, Coloma, Margarita, Antonia, Catalina y Andrés Pomar y Santandreu, con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase.—Y por este su auto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía de dichos hermanos Pomar, así lo proveyó, mandó y firma, de que doy fé.—Jaime Sansó.—Bartolomé Sureda.

Y para que conste libro y firmo el presente en Manacor á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Bartolomé Sureda.

### Núm. 113.

D. *Félix Sierra Badillo* Capitan, de Infanteria y fiscal militar de la Capitanía General de este Distrito.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal para evacuar un interrogativo en D.ª Francisca Luiteras Cremant, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la referida Señora para que en el término de diez y seis dias, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de la Marina, n.º 18 piso 1.º, á responder á las preguntas que en dicho interrogativo se le hacen, por consecuencia de la causa que se sigue á su esposo en Puerto Principe (Isla de Cuba) por cambio de nombre.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Dado en Palma á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Félix Sierra.

### Núm. 114.

Don *Tomás Fortuñy y Veri*, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta provincia marítima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de cinco bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la Escampavia «Pez» de esta Direccion de Guarda Costas el 22 de Mayo próximo pasado en punta «Ferrusch» afin de que en el término de treinta dias contados desde la publicacion se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me halla instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Julio 1882.—Tomás Fortuñy, Por su mandado de S. S.ª Juan J. de Vives, Secretario.